

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que obra depósito judicial consignado para el presente proceso y sustitución de poder allegada por Colpensiones. Sírvasse proveer

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
Demandante: GERARDO DE JESUS ECHEVERRI MACIAS
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2020-00294-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4230

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria advierte el Juzgado que obra depósito judicial N° 469030002716370, por valor de \$5.613.325 para este proceso, por lo que se ordenará la entrega del mismo a favor de la parte demandante a través de su representante Judicial HECTOR SAMUEL CARDONA BERMEO toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme el poder allegado a folio 1 del cuaderno ejecutivo, posterior a ello se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta que dentro del mismo no queda suma pendiente por cancelar por parte de Colpensiones.

Conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, se hace necesario que por parte de la Secretaria del Despacho se informe a la parte interesada por medio electrónico sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada.

De otra parte y como quiera la sustitución del poder arrimado al plenario se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería en los términos de los poderes allegados.

En virtud de lo anterior se **DISPONE**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial N° 469030002716370, por valor de \$5.613.325 a favor de la de la parte demandante a través de su representante Judicial HECTOR SAMUEL CARDONA BERMEO, por contar con la facultad de recibir conforme el poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por ROLDAN DE JESUS BAHENA ORTIZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada VANESSA GARCÍA TORO en favor de la abogada JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

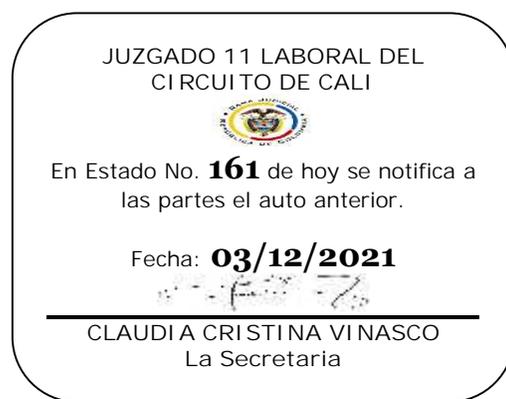
SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, portadora de la tarjeta profesional número 239.596 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

C.C.V.



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7da787a7d4d70d04dadf4a2f3c69b541e3212c271353b5195ec5b355dcb3f54**

Documento generado en 02/12/2021 12:52:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>